

**CONTRATO DL-C-01-2023 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
“LEVANTAMIENTO Y DIAGNOSTICO GENERAL DE LAS INSTALACIONES
ELÉCTRICAS E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DE EDIFICIOS DE OFICINAS
DEL BANHPROVI, ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA
VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA INVERSIONES CARRANZA**

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación DNI número 03191955 00179 y con registro tributario nacional RTN número 03191955001795, actuando en condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de

1

GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **EDUAR BAUDILIO CARRANZA ARAMBU**, mayor de edad, soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801199001141, y con domicilio en Col. Pagoaga, Tegucigalpa M. D. C, actuando en su condición de representante legal de la Empresa **INVERSIONES CARRANZA**, constituida originalmente como **INVERSIONES CARRANZA**. mediante Escritura Pública Número Treinta y tres (33) de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) autorizada por el Notario Marvin Oswaldo Ferrera Alvarenga, e inscrito bajo el número cuarenta y cinco mil doscientos treinta (45230) de la Matricula dos cinco seis cuatro cuatro cero nueve (2564409) del Libro de Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con RTN 08011990011416, en adelante denominada **INVERSIONES CARRANZA**, hemos convenido en celebrar como al efecto hacemos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA "LEVANTAMIENTO Y DIAGNOSTICO GENERAL DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DE EDIFICIOS DE OFICINAS DEL BANHPROVI, ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA INVERSIONES CARRANZA (CONCURSO PRIVADO CP-BANHPROVI-01-2023)**, mismo que se registrará por medio de las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objetivo general de la consultoría es contar con el Levantamiento y Diagnostico General de las Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Hidrosanitarias de los dos edificios donde están ubicadas las oficinas principales del Banco, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC con el fin de tomar las acciones preventivas y correctivas que corresponda para mitigar riesgos tanta para su persona, mobiliario y equipo de oficinas. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL SERVICIO. DETALLE DE ALCANCE DE LEVANTAMIENTO Y DIAGNOSTICO.** A. Visita técnica in situ para reconocimiento general de la edificación. Levantamiento fotográfico general de las instalaciones existentes en la edificación. B. Actualización de planos arquitectónicos existentes (partiendo de versión autocad) C. Levantamiento general de las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias existentes. D. Diagnostico general de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias existentes E. Entrega de informe final. F. Entrega de planos actualizados. **VISITA TÉCNICA IN SITU PARA RECONOCIMIENTO GENERAL DE LA**

MA

2



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

EDIFICACIÓN. En coordinación con el contratante y en conjunto con el personal técnico o de mantenimiento por parte de BANHPROVI, es necesario realizar una visita técnica a las instalaciones de los dos edificios en general, es importante que por parte del contratante exista un permiso para que el consultor pueda acceder a todos los espacios necesarios, y cuente con la mayor información posible de parte del personal de mantenimiento. **LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO GENERAL DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LAS EDIFICACIONES.** En coordinación con el contratante y en conjunto con el personal técnico o de mantenimiento por parte de BANHPROVI, es necesario realizar levantamiento fotográfico de las instalaciones físicas de los dos edificios en general. Este servirá de respaldo a la información planimétrica, y para el diagnóstico de los sistemas. **LEVANTAMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS EXISTENTES.** El personal de arquitectura destinado por parte del consultor con apoyo del personal de mantenimiento del Banco, del personal de dibujo y las cuadrillas de electricidad y fontanería, realizarán un levantamiento general de las instalaciones existentes en ambos edificios. Una vez que se tenga el levantamiento general dicha información será socializada con el contratante y el personal técnico del consultor para dar inicio al diagnóstico general de las instalaciones existentes. **DIAGNOSTICO GENERAL DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES.** El ingeniero electricista apoyado de su personal técnico procederá a realizar el diagnóstico general de los elementos de iluminación y potencia de cada espacio en los edificios. Hará una recolección de información técnica como ser: 1. Estado físico actual de las instalaciones (Ductos, cajas de registro, cableado, puntos de contacto, lámparas) 2. Estado actual de la demanda energética (Evaluar en que condición se encuentra la demanda de energía, evaluar si los paneles no se encuentran sobrecargados) 3. Medición en general voltaje (Realizar la medición general para evaluar si existen caídas de voltaje) 4. Medición y evaluación en general de sistema de aterrizaje a red de tierra 5. Evaluación en general de estado actual de transformadores y otros equipos eléctricos. 6. Evaluación en general de sistema de generación de energía 7. Evaluación en general de cantidad de iluminación existente en cada espacio de trabajo 8. Evaluación general por cada nivel estacionamiento del sótano, para detectar si existen cortocircuitos y problemáticas de índole técnica por resolver. 9. Entrega de informe final. **DIAGNOSTICO GENERAL DE INSTALACIONES**

3



**GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES**

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



Banco Hondureño
para la Producción
y la Ahorro



@banhprovi



@BANHPROVI1



BANHPROVI HONDURAS



consultas@banhprovi.gob.hn



2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

HIDROSANITARIAS EXISTENTES. 1. El ingeniero civil apoyado del personal de fontanería procederá a realizar el diagnóstico general de los elementos de almacenamiento, dotación y distribución de agua potable al igual que las instalaciones de red de aguas residuales. 2. Estado físico actual de las instalaciones (cisterna, tuberías de agua potable, tuberías de agua residual, cajas de registro de agua potable, cajas de registro de agua residual, válvulas de control, válvulas de Puch en lavamanos, sistemas de descargas en inodoros, válvulas de Puch en urinarios, llaves de chorros en piletas. 3. Medición en general de presiones (implementación de manómetro para determinar si existen fugas o pérdidas de presiones). 4. Evaluación del estado actual de la cisterna o tanque de almacenamiento, para determinar si existen fisuras que produzcan fugas de agua. 5. Evaluación de sistema general de bombeo 6. Entrega de informe final. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS ENTREGABLES.** Como resultado de la consultoría se emitirá un informe final con la información a detalle de las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias existentes que contenga: **TEMA 01 INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** a) La situación actual de las instalaciones eléctricas existentes, la eficiencia o no del sistema en general, la idoneidad de la tecnología con que cuenta el sistema existente. b) A partir de las mediciones y evaluaciones aplicadas por el personal técnico se entregará memoria descriptiva de los aspectos técnicos a considerar. c) Detalle de los mantenimientos preventivos o correctivos a implementar, indicando la zona específica de los edificios y propuesta de soluciones modernas que ayuden a reducir problemáticas existentes o en su defecto soluciones que ayuden a mejorar el sistema como ser; el consumo energético o funcionalidad de este, entre otros. d) Desde el punto de vista arquitectónico y funcional, emitir las recomendaciones correspondientes para tener la cantidad de iluminación necesaria según el espacio de trabajo. **TEMA 02 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS:** Se detallará a) la situación actual de las instalaciones hidrosanitarias existentes, la eficiencia o no del sistema en general. b) A partir de las mediciones y evaluaciones aplicadas por el personal técnico se entregará memoria descriptiva de los aspectos técnicos en general. c) Detalle de los mantenimientos preventivo o correctivos a implementar, y propuesta de soluciones modernas que permitan aprovechar el valioso recurso del agua. **ENTREGA DE PLANOS FINALES:** a) Se entregarán planos de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias en general b) En caso de que exista alguna recomendación técnica por parte del equipo de

MX

electricidad o fontanería, la misma será plasmada en los planos finales, a manera de sugerencia. c) En caso de que exista recomendaciones por parte del equipo de arquitectura la misma será reflejada en los planos finales, a manera de sugerencia.

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADAS POR EL CONTRATANTE.

a) Contraparte Técnica, tendrá como contraparte técnica al Departamento de Servicios Generales del BANHPROVI, quien designará el personal con el cual trabajará en forma directa. Los documentos serán presentados en el idioma español, y se hará una revisión y discusión previo a la entrega del informe, antes de ser aceptados definitivamente, para lo cual la empresa se compromete a solventar las dudas planteadas y realizar las modificaciones que le sean requeridas. b) Apoyo Logístico: El Departamento de Servicios Generales del BANHPROVI proporcionará a **INVERSIONES CARRANZA** el apoyo, proporcionado la información que se considere necesaria para el desarrollo normal de las actividades propias de la consultoría.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y VIGENCIA.

El **BANHPROVI** acepta el presente contrato bajo las siguientes condiciones: **A. MONTO:** El monto a pagar por la prestación del servicio será por la cantidad total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L 244,518.75)**, cifra que incluye honorarios, gastos administrativos e Impuestos sobre la Renta y sobre Venta. Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, por concepto de impuesto sobre la renta se le deducirá y retendrá a las personas naturales o jurídicas residentes en el país, el 12.5% del valor total de los honorarios brutos obtenidos de fuente hondureña pagados dentro del contrato. No será sujeta a esta retención, si **INVERSIONES CARRANZA**, acredita mediante constancia vigente, estar sujeta al sistema de Pagos a Cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Además, se aplicará y retendrá el 15% en concepto de impuesto sobre ventas sobre el monto de los honorarios a pagar. **VIGENCIA:** El presente contrato tendrá la vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, del contrato de los servicios para la consultoría se le retendrá el equivalente al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios (si los hubiere), en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este valor le será devuelto en un plazo máximo de diez

días después de la aprobación del informe final. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa **INVERSIONES CARRANZA** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **INVERSIONES CARRANZA** y **BANHPROVI**, deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN.** Se conviene que la empresa **INVERSIONES CARRANZA** no asignará, pignorará, transferirá, subcontratará cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el contrato o cualquier parte de este, así como derechos, reclamos y obligaciones del consultor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) El BANHPROVI, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, conforme a las circunstancias detalladas en el pliego de condiciones. 2) En caso de que el BANHPROVI termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El **BANHPROVI** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, en caso de la declaración de quiebra o de



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

suspensión de pagos del Proveedor o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia: 1)** El **BANHPROVI** mediante comunicación enviada a la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia, siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago anticipado correspondiente al año en que está solicitando la terminación. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **2)** Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **INVERSIONES CARRANZA** de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o **(ii)** que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos bienes o servicios conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el Contrato, las bases del concurso, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

7



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



Banco Hondureño
para la Producción
y la Ahorro



@banhprovi



@BANHPROVI1



BANHPROVI HONDURAS



consultas@banhprovi.gob.hn



2291-0505

www.banhprovi.gob.hn

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de entre **INVERSIONES CARRANZA**, y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda **BANHPROVI** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a ~~realizar~~ **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato Privado entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda **BANHPROVI**, y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la **INVERSIONES CARRANZA**. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de INVERSIONES CARRANZA, 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias

derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva de **INVERSIONES CARRANZA**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL.** Si la empresa **INVERSIONES CARRANZA**, no cumple con los informes convenidos en el presente contrato, el BANHPROVI en cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2023, impondrá por cada día de atraso una multa equivalente al 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato. Conforme a lo establecido en el Artículo 3-B Cláusula Penal, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado, los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados

por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, de **INVERSIONES CARRANZA** y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de **INVERSIONES CARRANZA**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **INVERSIONES CARRANZA**, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **INVERSIONES CARRANZA**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI	Lic. Geraldina Sandoval
Teléfono	+504-3367-6442
Email	carmen.sandoval@banhprovi.gob.hn
Contacto BANHPROVI	Lic. Leslie Inestroza
Teléfono	+504-8857-7933
Email	rosendo.inestroza@banhprovi.gob.hn
Contacto INVERSIONES CARRANZA	Eduar Baudilio Carranza Arambu
Teléfono	+504 31956103
Email	eduardcarranza@yahoo.com

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR. La empresa **INVERSIONES CARRANZA** no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **EDUAR BAUDILIO CARRANZA ARAMBU** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que contra **INVERSIONES CARRANZA** o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de

11

terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos originales, uno para cada parte, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN 08019998393944




EDUAR BAUDILIO CARRANZA ARAMBU
Representante Legal
INVERSIONES CARRANZA
RTN 08011990011416

